



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 307/17

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº.- 307/17

Sucre, 08 de agosto de 2017

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la COMISIÓN DE ÉTICA del H. Concejo Municipal, designada por Resolución No. 207/17 de 01 de junio de 2017, dando cumplimiento al art. 1º de la Resolución Nº 194/17 de 29 de mayo de 2017 y a la nota HCM. Int. No. 031/17, en sujeción al Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos, aprobado por Ordenanza Autonómica Municipal Nº 064/2014 y otras normas conexas, en razón de la competencia, previa radicatoria de la causa, por Auto de 26 de junio de 2017, DISPONE Apertura de Proceso Administrativo Interno, en contra del Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, por la presunta y supuesta vulneración del art. 18 del Reglamento de Pasajes y Viáticos del G.A.M.S. y art. 7 del Decreto Supremo No. 1788, referente a la presentación de sus Informes de Descargo de Pasajes y Viáticos, sobre su asistencia y participación en los siguientes lugares: 1) Viaje Pozo Huacaya II, Provincia Luis Calvo y 2) Viaje a la Ciudad de La Paz.

Que, de acuerdo al numeral 2) art. 10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos, se procedió a la CITACIÓN del H. Alcalde Municipal, con la radicatoria de la causa, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Interno, la Resolución No. 194/17 y todos los antecedentes, en el caso de autos, conforme se evidencia a fs. 39 de obrados y dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, el H. Alcalde Municipal, presenta memorial de respuesta de 03 de julio de 2017, como consta de fs. 51 a 53, pidiendo a los miembros de la Comisión de Ética, se declare IMPROCEDENTE la denuncia por falta de tipicidad del acto u omisión que se pretenda sancionar por no presentar oportunamente el informe de descargo de pasajes y viáticos, para el efecto, adjunta prueba documental de fs. 40 a 50 y en sujeción al numeral 3) art. 10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos, se abre el PLAZO PROBATORIO improrrogable de diez (10) días hábiles, a los efectos de que las partes presenten las pruebas de cargo y descargo, conforme a las normas y los procedimientos establecidos, fijando audiencia para su declaración informativa del procesado.

Que, del análisis de la Resolución No. 194/17 de 01 de junio de 2017, la prueba documental de cargo, el memorial de respuesta, la prueba documental de descargo presentada por el H. Alcalde Municipal de Sucre y todos los antecedentes que cursan en el expediente, se realiza la respectiva consideración y valoración conforme a derecho, de acuerdo al siguiente detalle:

I.- PRUEBA DOCUMENTAL DE CARGO.- Como prueba documental de CARGO se tiene los siguientes antecedentes y se consideran en el siguiente orden:

1.- En Sesión Plenaria de 29 de mayo de 2017, el Pleno del H. Concejo Municipal, APROBÓ la Resolución Nº 194/17, que INSTRUYE a la Comisión de Ética, INICIE Apertura de Proceso Administrativo Interno, en contra del Ing. PhD Iván Jorge Arciénega Collazos, H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, por la presunta y supuesta contravención del art. 18 del Reglamento de Pasajes y Viáticos del G.A.M.S. y art. 7 del Decreto Supremo No. 1788, con relación al art. 4 de la Ley Municipal Autonómica 001/11 y art. 3 de la Ley de Gobiernos Municipales, que establecen el cumplimiento obligatorio de las disposiciones municipales, por haber presentado sus Informes de descargo, en forma extemporánea de la asistencia a los siguientes eventos: POZO HUACAYA II, Provincia Luis Calvo, VIAJÓ el (10 de octubre de



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 307/17

2016 y regresó el mismo día) y su Informe de Descargo de Pasajes y Viáticos presentó al H. Concejo Municipal, el 28 de octubre de 2016; VIAJÓ a la ciudad de La Paz, el (21 de noviembre de 2016 y regresó el 22 de noviembre de 2016) y su Informe de Descargo de Pasajes y Viáticos, presentó al H. Concejo Municipal, el 08 de diciembre de 2016, en ambos casos, fuera del plazo máximo de ocho (8) días hábiles.

I. 2. De acuerdo a la Sentencia Constitucional Plurinacional 0276/2013, en el Punto III.3 de la Ratio Decidendi, con relación a la Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Pública, su génesis constitucional, dice:

En un Estado Constitucional de Derecho, todo servidor público se encuentra sometido al principio de "responsabilidad funcionaria", en la nueva ingeniería del Estado, constituye la piedra angular para el ejercicio de funciones en el marco de los principios de legitimidad y transparencia, entre otros.

Así, la Constitución Política del Estado vigente, en el art. 233, estableció los alcances del "servidor público", precisando en su tenor literal lo siguiente: "Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas..." (sic). De acuerdo al contenido normativo señalado y en armonía con los principios de legalidad, legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez y honestidad entre otros, los cuales se configuran como directrices acordes con la concepción de una Constitución Axiomática que irradiará de contenido la función pública, se establece que todas aquellas personas que desempeñan una función pública, deben responder por sus actos, a cuyo efecto, en mérito a la garantía de reserva de ley, el legislador deberá disciplinar a través de ley expresa, las condiciones para la responsabilidad funcionaria y las sanciones a ser establecidas en caso de incumplimiento a los deberes funcionarios, presupuesto a partir del cual, la función administrativa, podrá ejercer la potestad administrativa sancionatoria para funcionarios públicos.

Que, conforme al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, de acuerdo a los numerales 1) y 2) del art. 235 de la Constitución Política del Estado, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: Numeral 1): Cumplir la Constitución y las leyes; Numeral 2): Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de acuerdo al art. 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera,...(sic).

Que, el art. 4 de la Ley Municipal Autonómica 001/11, establece: "Las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentren en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento".

Que, conforme al art. 18 del Reglamento de Pasajes y Viáticos del G.A.M.S: Los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal, que realicen viajes oficiales al interior y exterior



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 307/17

del país, deben presentar su informe escrito de descargo de Pasajes y Viáticos, en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles, computables a partir de su retorno; caso contrario se considerarán como gastos particulares y deducidos de su remuneración.

Que, de acuerdo al art. 3 del citado Reglamento, su aplicación es de carácter obligatorio para todos los servidores públicos del Órgano Legislativo y Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en todos sus niveles jerárquicos, en función activa y bajo relación de dependencia laboral.

Que, el art. 7 del Decreto Supremo No. 1788, dice: Los servidores públicos que realicen viajes oficiales al interior y/o exterior del país, deben presentar su informe escrito de descargo de pasajes y viáticos, así como de gastos de representación, si corresponde, en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles computables a partir de su retorno; caso contrario se considerarán como gastos particulares y deducidos de su remuneración.

Que, de acuerdo al inc. r) art. 6 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, es atribución del Concejo: Fiscalizar las labores de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal y servidores públicos municipales, disponer su procesamiento administrativo interno y sancionarlos en caso de existir responsabilidad administrativa o ejecutiva, remitir obrados a la justicia ordinaria cuando así corresponda.

Que, el art. 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, establece que: "La responsabilidad es administrativa cuando la ACCIÓN u OMISIÓN contraviene el ordenamiento jurídico – administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. (...)".

I.3. En el Libro de Derecho Administrativo: Celin Saavedra Bejarano, Página 89-90 (se establece los conceptos y la doctrina sobre la Acción y Omisión):

Que, la ACCIÓN y OMISIÓN son los generadores de responsabilidad; los cuatro tipos de responsabilidad emergen necesariamente de una ACCIÓN o de una OMISIÓN por parte del SERVIDOR PÚBLICO o de las personas particulares; por ello es importante definir estos términos:

ACCIÓN, es la facultad legal de ejercitar una potestad o atribución. Es obrar, hacer o ejercer algo; es la expresión de la manifestación de voluntad o de fuerza. La palabra es muy amplia pues todos los días siempre estamos en acción; estamos accionando.

OMISIÓN, que deriva del descuido, negligencia, olvido o abstención de hacer algo. Sin embargo, a efectos de la determinación de responsabilidades, debemos considerar a la omisión como la abstención de no cumplir debidamente las funciones, obligaciones y/o atribuciones asignadas a un servidor público (es no hacer y/o dejar de hacer algo que tenía que hacerse obligatoria o necesariamente).

1.4. Por otra parte, se deja establecido, de acuerdo al art. 22 del Reglamento de Pasajes y Viáticos del GAMS: Los servidores públicos dependientes del GAMS, que viajen al interior o exterior del Estado Plurinacional con gastos pagados por un organismo financiador, patrocinador independiente, gobiernos extranjeros, organismos internacionales u otras entidades estatales percibirán viáticos que se calcularán, en el caso presente, de acuerdo al numeral 3) art. 22 de la Norma citada: Veinticinco por ciento (25%) cuando sea cubierto hospedaje y alimentación.... (sic).



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 307/17

II. PRUEBA DOCUMENTAL DE DESCARGO.- Como prueba documental de Descargo, presentada por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, se tiene el memorial de respuesta y las literales adjuntas que se consideran en el siguiente orden:

II. 1.- En el memorial de RESPUESTA presentado por el Ing. PhD. Iván J. Arcienega Collazos, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, señala entre otros fundamentos, que el proceso administrativo se instaura por haber presentado informes de descargo de pasajes y viáticos, en forma extemporánea de la asistencia a los siguientes eventos: 1) POZO HUACAYA II, Provincia Luis Calvo, viajó el (10 de octubre de 2016 y regresó el mismo día) y su Informe de Descargo de Pasajes y Viáticos presentó al H. Concejo Municipal, el 28 de octubre de 2016; 2) Ciudad de La Paz, viajó el (21 de noviembre de 2016 y regresó el 22 de noviembre de 2016) y su Informe de Descargo de Pasajes y Viáticos, presentó al H. Concejo Municipal, el 08 de diciembre de 2016, al respecto indica que se debe considerar que conforme a la nota DIR. GESTIÓN DE RR.HH. 1129/17..., certificando que el viaje realizado a la provincia Luis Calvo – Pozo Huacaya II, ha sido cubierto con recursos provenientes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, por tanto aplicando estrictamente la norma supuestamente vulnerada (dice) que no corresponde realizar la presentación del informe de descargo de pasajes y viáticos y mucho menos procesar la deducción de los gastos realizados de su remuneración ... (sic)... de igual forma de su viaje realizado a la ciudad de La Paz, en fecha 21 de noviembre de 2016, ha sido cubierto económicamente con recursos propios provenientes de la Asociación de Municipalidades de Bolivia, como se acredita en la nota emitida por el Sr. Javier Chambi Silva, ADMINISTRADOR AMB, certificando que "Los gastos de psajes y viáticos fueron asumidos por la Asociación de Municipalidades de Bolivia, por tanto, aplicando estrictamente la norma supuestamente vulnerada (dice) que no le corresponde realizar la presentación del informe de descargo de pasajes y viáticos y mucho menos procesar la deducción de los gastos realizados de su remuneración, ... (sic).

Bajo ese precedente y por la documental adjunta (señala) que los viajes realizados a la ciudad de La Paz y a la provincia Luis Calvo – Huacaya II, han sido solventados con recursos económicos no provenientes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y con ese antecedente (dice) que no es aplicable el procedimiento establecido en el Reglamento de Pasajes y Viáticos del GAMS, ... (sic) ..., sin embargo "textualmente" (dice), este aspecto se hizo conocer a la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del GAMS, conforme se acredita en las notas DESPACHO No. 2526/2016 y DESPACHO No. 1860, ¿advirtiéndose una CONTRADICCIÓN sino recibió recursos por concepto de pasajes y viáticos del GAMS, cuál era la finalidad de remitir sus descargos a Secretaria Municipal Administrativo y Financiera del GAMS? y por otra parte señala que no existe una norma legal que establezca la obligación de sancionar al Alcalde Municipal por presentar sus informes de descargo fuera de plazo, cuando se haya utilizado recursos económicos estatales ... y otros antecedentes y fundamentos reiterativos, solicita se declare IMPROCEDENTE la denuncia, ante la falta de tipicidad del acto u omisión que se pretende sancionar, adjuntando las literales que se consideran a continuación:

II. 2.- Por nota de 08 de octubre de 2016, el Sr. Esteban Urquizu Cuellar, GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA, invita al H. Alcalde Municipal de Sucre, para asistir y participar en el acto de INAUGURACIÓN DE LAS OPERACIONES COMERCIALES DEL POZO HUACAYA II, en el Municipio de Huacaya, que se realizó el 20 de octubre de 2016, a convocatoria del Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia (fs. 45)

II. 3.- Por nota DESPACHO No. 1860/2016 de 10 de octubre de 2016, el Ing. PhD. Iván J. Arciénega Collazos, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, presenta a SECRETARIA



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 307/17

MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL GAMS, el INFORME DE VIAJE A HUACAYA, PARA CIERRE ADMINISTRATIVO...(sic).., así como consta a fs. 46 del legajo.

II. 4.- Por nota DESPACHO No. 2526/2016 de 23 de noviembre de 2016, el Ing. PhD. Iván J. Arcienega Collazos, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, presenta a SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL GAMS, el INFORME DE VIAJE A LA CIUDAD DE LA PAZ, PARA CIERRE ADMINISTRATIVO...(sic)..... así como consta a fs. 47 de obrados.

II. 5.- La Certificación de 03 de julio de 2017, emitida por el Sr. Javier Chambi Silva, ADMINISTRADOR DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE BOLIVIA, acreditando que los gastos del viaje de pasajes y viáticos a la ciudad de La Paz, del Ing. PhD. Iván J. Arciénega Collazos, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, que se realizó el 21 de noviembre de 2016, fueron asumidos por la Asociación de Municipalidades de Bolivia, fs. 48.

II. 6.- De acuerdo a la nota DIR GESTIÓN RR.HH. 1129/17, emitido por el DIRECTOR DE GESTIÓN DE RR.HH. del GAMS, se informa al Ing. PhD. Iván J. Arciénega Collazos, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, que sus viajes de 10 de octubre de 2016, a la provincia Luis Calvo, al Pozo Huacaya 2 y el 21 de noviembre de 2016, a la ciudad de La Paz, hace conocer que no ha liquidado pasajes y viáticos en ambos viajes (señala) que fueron cubiertos por YPFB y la AMB, haciendo constar que el H. Alcalde Municipal, ha CUMPLIDO CON LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES DE VIAJE conforme al art. 18 del Reglamento de Pasajes y Viáticos, como consta a fs. 50 de obrados.

III. APERTURA DE PLAZO PROBATORIO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES: De conformidad al numeral 3) art. 10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos, la COMISIÓN DE ÉTICA, abre el plazo probatorio, a los efectos de que las partes presenten sus pruebas de cargo y descargo, conforme a las normas y procedimientos establecidos, señalando AUDIENCIA para el 12 de julio de 2017, a Hrs. 17:00, a los efectos de que el procesado preste su DECLARACIÓN INFORMATIVA, notificando conforme a derecho.

Por memorial de 12 de julio de 2017, el Ing. PhD. Iván J. Arcienega Collazos, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, solicita a la Comisión de Ética, la suspensión y reprogramación de la audiencia, aduciendo situaciones ajenas a su voluntad (debido al conflicto social, emergente del incremento de la tarifa eléctrica), luego de su tratamiento, la Comisión de Ética, consideró atendible la solicitud del procesado, en ese sentido, se suspendió la audiencia y señaló nueva fecha para el día martes 18 de julio de 2017 a Hrs. 17:00, así como constan en el acta de fs. 61 y 62 de obrados.

El 18 de julio de 2017, a Hrs. 17:00, se hizo presente el Ing. PhD. Iván J. Arcienega Collazos, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, asistido de su Abogado Defensor: Wilson Serrudo Limachi, para prestar su declaración informativa, a la hora señalada e interrogado por la Comisión de Ética, manifestó que amparado en el art. 121 parágrafo I. de la Constitución Política del Estado, guardará SILENCIO ratificándose en la prueba documental presentada, así como se evidencia en el acta de fs. 63 y 64 del legajo.

IV. CIERRE DE PLAZO PROBATORIO, habiendo concluido el PLAZO PROBATORIO, la COMISIÓN DE ÉTICA, ha emitido el Auto de 28 de julio de 2017, disponiendo el CIERRE DEL PLAZO PROBATORIO, la notificación de las partes y se emita el informe correspondiente, conforme al numeral 4) art. 10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M. 307/17

Que, consideradas y valoradas las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes y los fundamentos que cursan en obrados, se INFIERE lo siguiente:

1. Dando cumplimiento a la Resolución No. 194/17, la Comisión de Ética, conforme a los procedimientos establecidos, DISPONE Apertura de Proceso Administrativo Interno, en contra del Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, por la presunta y supuesta vulneración del art. 18 del Reglamento de Pasajes y Viáticos del G.A.M.S. y art. 7 del Decreto Supremo No. 1788, referente a la presentación de sus Informes de Descargo de Pasajes y Viáticos, sobre su asistencia y participación en los siguientes eventos:

a). VIAJE a POZO HUACAYA II, Provincia Luis Calvo, se realizó el 10 de octubre de 2016 y regresó el mismo día y su Informe de Descargo de Pasajes y Viáticos presentó al H. Concejo Municipal, el 28 de octubre de 2016 (fuera del plazo máximo de 8 días hábiles).

b). VIAJE a la ciudad de La Paz, se realizó el 21 de noviembre de 2016 y regresó el 22 de noviembre de 2016, su Informe de Descargo de Pasajes y Viáticos, presentó al H. Concejo Municipal, el 08 de diciembre de 2016 (fuera del plazo máximo de ocho (8) días hábiles),

2. Según el art. 18 del Reglamento de Pasajes y Viáticos del G.A.M.S.: Los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal, que realicen viajes oficiales al interior y exterior del país, deben presentar su informe escrito de descargo de Pasajes y Viáticos, en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles, computables a partir de su retorno; caso contrario se considerarán como gastos particulares y deducidos de su remuneración. (disposición legal, que es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos del Órgano Legislativo y Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en todos sus niveles jerárquicos), la disposición citada no fue cumplida por el Alcalde Municipal, lo que implica la trasgresión de la misma, por haber presentado su informe de viaje, como descargo fuera del plazo máximo de ocho (8) días hábiles).

3. Conforme al art. 7 del Decreto Supremo No. 1788: Los servidores públicos que realicen viajes oficiales al interior y/o exterior del país, deben presentar su informe escrito de descargo de pasajes y viáticos, así como de gastos de representación, si corresponde, en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles computables a partir de su retorno ... (sic). (La referida disposición, tampoco fue cumplida por el procesado, por haber presentado su informe de viaje, como descargo, fuera del plazo máximo de los 8 días hábiles, lo que implica vulneración a la disposición legal citada).

4. De acuerdo a los numerales 1) y 2) del art. 235 de la Constitución Política del Estado, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: Numeral 1): Cumplir la Constitución y las leyes; Numeral 2): Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

5. En sujeción al art. 29 de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales: La responsabilidad es administrativa cuando la ACCIÓN u OMISIÓN contraviene el ordenamiento jurídico – administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. (...).

a) **ACCIÓN**, es la facultad legal de ejercitar una potestad o atribución. Es obrar, hacer o ejercer algo; es la expresión de la manifestación de voluntad o de fuerza. La palabra es muy amplia pues todos los días siempre estamos en acción; estamos accionando.

b) **OMISIÓN**, que deriva del descuido, negligencia, olvido o abstención de hacer



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M. 307/17

algo. Sin embargo, a efectos de la determinación de responsabilidades, debemos considerar a la omisión como la abstención de no cumplir debidamente las funciones, obligaciones y/o atribuciones asignadas a un servidor público (es no hacer y/o dejar de hacer algo que tenía que hacerse obligatoria o necesariamente

6. En el memorial de RESPUESTA presentado por el Ing. PhD. Iván J. Arcienega Collazos, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, señala entre otros fundamentos que el viaje realizado el 10 de octubre de 2016, a la provincia Luis Calvo – Pozo Huacaya II, ha sido cubierto con recursos provenientes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y de igual forma de su viaje realizado el 21 de noviembre de 2016, a la ciudad de La Paz, ha sido cubierto con recursos provenientes de la Asociación de Municipalidades de Bolivia, en ese sentido (indica) que aplicando estrictamente la norma supuestamente vulnerada (dice) que no le corresponde realizar la presentación de informe de descargo de pasajes y viáticos, mucho menos procesar la deducción de los gastos realizados de su remuneración.

Asimismo en su memorial de DESCARGO reitera, que no es aplicable el procedimiento establecido en el art. 18 del Reglamento de Pasajes y Viáticos del GAMS...., sin embargo (señala) que se informó a la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del GAMS, conforme se acredita en las siguientes notas:

a) Por nota DESPACHO No. 1860/2016 de 10 de octubre de 2016, el Ing. PhD. Iván J. Arcienega Collazos, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, presenta a SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL GAMS, el INFORME DE VIAJE A HUACAYA II, PARA CIERRE ADMINISTRATIVO...(sic), fs. 46 del legajo.

b) Por nota DESPACHO No. 2526/2016 de 23 de noviembre de 2016, el Ing. PhD. Iván J. Arcienega Collazos, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, presenta a SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL GAMS, el INFORME DE VIAJE A LA CIUDAD DE LA PAZ, PARA CIERRE ADMINISTRATIVO...(sic)... fs. 47 de obrados.

7. En el memorial de respuesta que cursa a fs. 51 a 53, se extrañó sobre el Principio de Tipicidad, al respecto se tiene el art. 73.I de la Ley de Procedimiento Administrativo: "Son infracciones administrativas las acciones u omisiones expresamente definidas en las leyes y disposiciones reglamentarias; y el art. 29 de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales: La responsabilidad es administrativa cuando la ACCIÓN u OMISIÓN contraviene el ordenamiento jurídico – administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. (...), dentro de ese alcance, al haber presentado el H. Alcalde Municipal, los informes de DESCARGO fuera del plazo de los ocho (8) días hábiles, ha vulnerado y transgredido el art. 18 del Reglamento de Pasajes y Viáticos del GAMS y el art. 7 del Decreto Supremo No. 1788, de lo que se infiere, ha existido OMISIÓN por la falta de cumplimiento de las normas citadas.

8. Asimismo en el memorial presentado por H. Alcalde Municipal de Sucre, entre otros temas, se INDICA que no es aplicable el art. 18 del Reglamento de Pasajes y Viáticos del GAMS, para presentar el INFORME de viaje y descargo de pasajes y viáticos, al Pleno del H. Concejo Municipal (en el plazo de 8 días hábiles), sencillamente por no haber recibido recursos del GAMS, por concepto de pasajes y viáticos, sin embargo, aplicando el mismo art. 18 del citado Reglamento, se remite los DESCARGOS de los INFORMES DE VIAJE al POZO HUACAYA II, Provincia Luis Calvo y de su viaje a la CIUDAD DE LA PAZ, a la SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL GAMS, señalando que lo hace para el CIERRE ADMINISTRATIVO, advirtiéndose una contradicción (que la aplicación de la norma citada es válida para el Órgano Ejecutivo y no así para el Órgano Legislativo).



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M. 307/17

9.- De acuerdo a la nota DIR GESTIÓN RR.HH. 1129/17, emitido por el DIRECTOR DE GESTIÓN DE RR.HH. del GAMS, informa al Ing. PhD. Iván J. Arciénega Collazos, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, que sus VIAJES de 10 de octubre de 2016, a la provincia Luis Calvo, al Pozo Huacaya 2 y el 21 de noviembre de 2016, a la ciudad de La Paz, hace conocer que no ha liquidado pasajes y viáticos en ambos viajes (señala) que fueron cubiertos por YPFB y la AMB, **haciendo CONSTAR QUE HA CUMPLIDO CON LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES DE VIAJE CONFORME AL ART. 18 DEL REGLAMENTO DE PASAJES Y VIÁTICOS**, de igual forma se advierte una contradicción (se indica que se cumplió el art. 18 del citado Reglamento, en el Órgano Ejecutivo y se indica que no es aplicable para remitir el informe al H. Concejo Municipal).

10.- De acuerdo a los numerales 1) y 2) del art. 11 de la Ley de Fiscalización del GAMS: El viaje al interior de la Alcaldesa o Alcalde por más de tres días requiere de autorización del Concejo Municipal; norma legal que tiene relación con el numeral 2) art. 14 del Reglamento de Pasajes y Viáticos, **si el viaje es menos de tres días ó más de tres días, el Alcalde Municipal, está obligado, hacer conocer al H. Concejo Municipal, para DESIGNAR al Alcalde Municipal Interino del GAMS, conforme lo determina el numeral 30) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomo Municipales.**

Si bien el H. Alcalde Municipal, puede ausentarse hasta tres días, previa comunicación oportuna al H. Concejo Municipal, para la designación de Alcaldesa o Alcalde Municipal Interino y si fuere más de tres días de ausencia, necesariamente requiere de autorización del Pleno del H. Concejo Municipal, **en ambos casos, el H. Alcalde Municipal, realiza VIAJES OFICIALES al INTERIOR y EXTERIOR del PAIS, independientemente reciba ó no sus pasajes y viáticos del GAMS, además el viaje lo realiza en representación legal del Gobierno Autónomo Municipal, por esa situación y la transparencia de sus actos, está obligado a presentar su Informe de Viaje y Descargo, conforme lo determina el art. 18 del Reglamento de Pasajes y Viáticos, que tiene relación y coherencia con el Decreto Supremo 1788, normas que son de cumplimiento obligatorio por mandato del art. 4 de la Ley 001/11 y art. 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.**

Que, en Sesión Plenaria de 08 de agosto de 2017, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Final C.E. No. 001/17, emitido por la Comisión de Ética, con relación al Proceso Administrativo Interno, seguido en contra del Ing. PhD Iván Jorge Arciénega Collazos, H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, emergente de la Resolución No. 194/17, proponiendo al Pleno del Ente Deliberante, declarar PROCEDENTE el mismo, por existir contravención administrativa al art. 18 del Reglamento de Pasajes y Viáticos del G.A.M.S y al art. 7 del Decreto Supremo No. 1788, con relación al art. 4 de la Ley Autonómica Municipal 001/11 y art. 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y se aplique la SANCIÓN de: AMONESTACIÓN ESCRITA conforme lo determina el numeral 2) art. 12 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos, por haber presentado en forma EXTEMPORÁNEA sus informes de viajes y descargos de la asistencia a los siguientes eventos: VIAJE a POZO HUACAYA II, Provincia Luis Calvo y VIAJE a la ciudad de La Paz, luego de su tratamiento y consideración en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la propuesta del referido Informe y se emite la presente Resolución.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA",



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M. 307/17

ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTE el Proceso Administrativo Interno, seguido en contra del Ing. PhD Iván Jorge Arciénega Collazos, H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, por existir contravención administrativa al art. 18 del Reglamento de Pasajes y Viáticos del G.A.M.S y al art. 7 del Decreto Supremo No. 1788, con relación al art. 4 de la Ley Autónoma Municipal 001/11 y art. 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en ese sentido, se aplica la SANCIÓN de: AMONESTACIÓN ESCRITA conforme lo determina el numeral 2) art. 12 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos, por haber presentado en forma EXTEMPORÁNEA sus informes de viajes y descargos de la asistencia a los siguientes eventos:

- a) El VIAJE a POZO HUACAYA II, Provincia Luis Calvo, se realizó el 10 de octubre de 2016 y regresó el mismo día y su Informe de Descargo de Pasajes y Viáticos presentó al H. Concejo Municipal, el 28 de octubre de 2016 (fuera del plazo máximo de 8 días hábiles).
- b) El VIAJE a la ciudad de La Paz, se realizó el 21 de noviembre de 2016 y regresó el 22 de noviembre de 2016, su Informe de Descargo de Pasajes y Viáticos, presentó al H. Concejo Municipal, el 08 de diciembre de 2016 (fuera del plazo máximo de ocho (8) días hábiles).

Artículo 2º.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase fotocopia legalizada de la Resolución a la Gerencia Departamental de la Contraloría General del Estado, conforme lo determina el art. 15 del Decreto Supremo No. 26237.

Artículo 3º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Directiva del H

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.